

RESOLUCION DE-MP- 053-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECION EJECUTIVA. COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**Vista:** Para resolver sobre el Reclamo Administrativo por incumplimiento de contratos para que se devuelvan cantidades de dinero que fueron pagadas indebidamente por cuenta de la Empresa INCOMSA, por no haberse socializado unas subastas públicas que fueron adjudicadas, más interese comerciales, interpuesto por el Abogado José Efraín Briseño en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Industrialización y Comercialización de la Madera, S.A. de C.V. (INCOMSA)**, tal como lo acredita con la copia del Poder Especial para Pleitos y Administración debidamente autenticado, conferido a su favor en fecha 19 de mayo del 2003; solicitud que realizó en fecha 01 de diciembre del 2009..

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente ICF numero **305-09**, Reclamo Administrativo por incumplimiento de contratos para que se devuelvan cantidades de dinero que fueron pagadas indebidamente por cuenta de la Empresa INCOMSA, por no haberse socializado unas subastas públicas que fueron adjudicadas, más interese comerciales, presentado por el Abogado **JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INCOMSA**, de las subastas públicas BN-482-2008 del sitio Wiscoyol II, BN-465-2008 del sitio Río Grande I, BN-464-2008 del sitio Río Grande II y BN-468-2008 del sitio Maguelar II, presentado en fecha 01 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregada a las diligencias Copia de Poder Especial para Pleitos y Administración a favor del Abogado **JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO**, otorgada por el Señor Carlos Oriando Zelaya Nájera, en su condición de Representante Legal de la

Sociedad Mercantil **Industrialización y Comercialización de la Madera, S.A. de C.V. (INCOMSA)**, de fecha 19 de mayo del 2003, debidamente autenticada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de febrero del año 2008 se le adjudicó al Grupo Agroforestal Asociación de Inversiones Mercantiles Gualaco Limitada, S. de R.L. de C.V., mediante subasta pública No BN-01-2008, el lote de madera de pino en pie No. **BN-468-2008** denominado "**Maguelar II**", jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, mismo que fue vendido a la Sociedad Mercantil INCOMSA en fecha 12 de febrero de 2008. En fecha 26 de febrero de 2008 se le adjudicó a la Sociedad Mercantil INCOMSA, mediante subasta pública No BN-01-2008, los lotes de madera de pino en pie No. **BN-465-2008** y **BN-464-2008** denominados "**Río Grande I y II**" respectivamente, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho. En fecha 04 de abril del año 2008 se le adjudicó a la empresa EMASE, S. de R.L., mediante subasta pública No BN-02-2008, el lote de madera de pino en pie No. **BN-482-2008** denominado "**Wiscoyol II**", jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, mismo que fue vendido a la Sociedad Mercantil INCOMSA en fecha 30 de abril de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que según escrito de Reclamo Administrativo, la AFE COHDEFOR no realizó ningún proceso de socialización en las subastas públicas mencionadas anteriormente, por lo que la empresa INCOMSA debió incurrir en gastos a su propia cuenta en el proceso de socialización para poder hacer los aprovechamientos de madera. Dichos gastos consistieron en pagos de usuario, pagos de peaje, pagos hechos a la alcaldía a razón de L.20.00 por metro cúbico mismos que no están establecidos en ninguna disposición legal, más los intereses comerciales causados desde la fecha de pago de las cantidades hasta la fecha en que las mismas sean devueltas. Se adjunta al escrito de Reclamo Administrativo, a folio 64, un resumen de reclamo por gastos para hacer un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 885,246.60).

**CONSIDERANDO:** Que Constan agregadas a las diligencias Memorándum DMDF-020-2010, de fecha 07 de enero de 2010, remitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en donde se concluye que:

- Los pagos efectuados por la Empresa se realizaron, como ellos mismos lo manifiestan, indebidamente para aprovechar madera de pino por no estar establecidos en ninguna disposición legal y/o contrato.
- La empresa debió en su momento poner en antecedente a la AFE-COHDEFOR antes de tomar la decisión de pagar los reclamos ilegales a ellos solicitados.
- En el caso de pago de peaje en carreteras nacionales es atribución exclusiva del Congreso Nacional, igualmente el pago a Municipalidades se basa en su Plan de Arbitrios.

**CONSIDERANDO:** Que la cláusula décima de los contratos que nos ocupan en este expediente, establece que "La AFE-COHDEFOR (ahora ICF) se obliga al saneamiento de la venta a que se refiere el contrato de madera que el comprador realice sus actividades sin obstrucción material por reclamaciones respecto de la propiedad del bosque. Si después de la firma de este contrato se presentaren nuevos problemas de usuarios debidamente documentados, la AFE-COHDEFOR dispondrá de un plazo de 15 días para solventar la situación; de no llegarse a la solución del problema, el contrato podrá ser rescindido a petición de una de las dos partes."

De esta cláusula se desprende que la Sociedad Mercantil INCOMSA debió notificar al ICF (anterior AFE-COHDEFOR) sobre los problemas de usuarios encontrados en los sitios de los contratos de subasta, presentando los documentos que acreditaran dichos problemas, el ICF tendría 15 días para solventar el problema. Sin embargo, la empresa nunca notificó a AFE-COHDEFOR o a ICF de los problemas de usuarios que enfrentaban. Al respecto, el artículo 1424 del Código Civil establece que el que pague en nombre del deudor, ignorándolo éste, no podrá compeler al acreedor a subrogarle en su derecho, por lo que INCOMSA al no notificar a AFE COHDEFOR o ICF de los problemas de usuarios incurrió en un pago indebido, realizado voluntariamente por la Empresa a su cuenta y riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que se entenderá pagada una deuda, cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecha la prestación en que la obligación consistía, el pago deberá hacerse a la persona en cuyo favor estuviese constituida la obligación, o a otra autorizada para recibirlo en su nombre, es importante resaltar que la obligación estaba constituida a favor de la Alcaldía de la Unión, Olancho, consecuentemente si el reclamante considera que el pago realizado a su favor es ilegal, es ante ésta Municipalidad la que corresponde interponer este reclamo, ya que AFE-COHDEFOR ahora ICF no tiene competencia alguna para conocer, opinar, dictaminar, actuar, imponer o cobrar impuestos municipales.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1422, 1424, 1427, 1429 del Código Civil; 11, 14 y 19 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

#### **RESUELVE:**

Declara **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo por incumplimiento de contratos para que se devuelvan cantidades de dinero que fueron pagadas indebidamente por cuenta de la Empresa INCOMSA, por no haberse socializado unas subastas públicas que fueron adjudicadas, más intereses comerciales, presentada por el Abogado **José Efraín Briceño**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "Industrialización y Comercialización de la Madera", S.A. de C.V.(INCOMSA), lo anterior en virtud que el peticionario no notificó a la AFE-COHDEFOR o ICF de los problemas de usuario que existieron en los sitios de las subastas BN-482-2008 del sitio Wiscoyol II, BN-465-2008 del sitio Río Grande I, BN-464-2008 del sitio Río Grande II y BN-468-2008 del sitio Maguelar II y realizó los pagos sin conocimiento esta Institución por



